REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05697 de fecha 22 de julio del 2019; Informe N° 0477-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2019; Escrito de Registro N° 06064 de fecha 02 de agosto del 2019; Escrito de Registro N° 06063 de fecha 02 de agosto del 2019; Informe N° 0506-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2019; Informe N° 0416-2019-GRP-440010-440011 de fecha 09 de agosto del 2019; Informe N° 0519-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de agosto del 2019; Informe N° 002-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 19 de agosto del 2019; Memorando N° 0220-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de agosto del 2019; Informe N° 0550-2019-GRP-4440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de agosto del 2019 y demás actuados en ciento treinta y dos (132) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05697 de fecha 22 de julio del 2019, el señor **MAURO VIDAURRE SANTAMARIA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T5J-968** y **T1A-742** así como la habilitación de los conductores Cesar Augusto Vidaurre Valdera y Augusto More Namuche.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0477-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2019 en el cual indica que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1389-2019/GRP-440010-440015 de fecha 31 de julio del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1389-2019/GRP-440010-440015 de fecha 31 de julio del 2019, el señor **MAURO VIDAURRE SANTAMARIA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP S.R.L.** ha presentado el escrito de registro N° 6064 de fecha 02 de agosto del 2019, adjuntando documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas. Asimismo, se ha recepcionado la Carta N° 155-2019-NP-PTBS con registro N° 06063 del 02 de agosto del 2019 suscrito por el Notario Pedro Tercero Benites Sosa, documentación que ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0506-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2019 mediante el cual se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para la respectiva opinión dentro del plazo establecido, sugerencia que es acogida por la Dirección de Transporte Terrestre derivando el expediente en fecha 06 de agosto del 2019.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SET 2019

Que, con Informe N° 0416-2019-GRP-440010-440011 de fecha 09 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión y devuelve el expediente para las acciones que estime conveniente, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 6 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1665-2019/GRP-440010-440015 de fecha 13 de agosto del 2019 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día 19 de agosto 2019 a horas 11:00 am.

Que, a través del Informe N° 002-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 19 de agosto del 2019, el inspector encargado de la Unidad de Fiscalización indica que por medio de la inspección ocular realizada en ese día, se ha verificado que, tanto el vehículo de placa de rodaje N° **T5J-968** así como la unidad vehicular N° **T1A-742** cumplen con las condiciones técnicas para acceder al servicio solicitado.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *"es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)";* siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC*: "(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)"*, se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Cuatrocientos Ochenta mil y 00/100 soles (S/.480 000.00)

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP S.R.L.** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Av.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

Gullman S/N Expolvorines Zona "A" Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y en A.H. Vicente Chunga Aldana Mz. B, Lotes 11 y 12 del Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa).

Que, asimismo el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su primer párrafo señala: "*Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros*", motivo por el cual la empresa recurrente ha presentado contrato de mantenimiento de vehículos con el Taller de Mecánica Mestanza E.I.R.L. a fin de que realice el mantenimiento periódico y constante de las unidades vehiculares sito en Carretera Panamericana Km 3.6 (Predio Miraflores Mz. A Lote 04 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: *"Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular"*, de lo cual es pertinente señalar que, a folios sesenta (60) obra copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00556 correspondiente a la unidad N° **T5J-968**, mismo que se encontraba habilitado para la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar para la ruta Piura-Sechura y viceversa; sin embargo, de la verificación realizada se ha constatado que el mismo ya ha sido de baja; por otro lado con respecto al vehículo de placa de rodaje N° **T1A-742**, a fojas sesenta y uno (61) de los actuados obra copia N° 000437 en el cual se verifica que, la referida unidad se encuentra habilitada para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores y viceversa para la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** cuya fecha de vencimiento es el 06 de octubre del 2025, vehículo que ha sido ofertado por la empresa recurrente mediante la cual solicita autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores; por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja del vehículo de placa de rodaje N° **T1A-742** en su autorización vigente.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que el señor **MAURO VIDAURRE SANTAMARIA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje: **T1A-742** y **T5J-968,** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo se le informa a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP SRL** que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0550-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de agosto del 2019 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de agosto del 2019.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SECHURA y VICEVERSA, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA-SECHURA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	SECHURA
ITINERARIO	DIRECTO
FLOTA HABILITADA	DOS (02): T5J-968 y T1A-742
FLOTA OPERATIVA	UNO(01) : T5J-968
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T1A-742
FRECUENCIAS	CINCO(05) EN CADA EXTREMO DE RUTA POR VEHICULO
HORARIOS	DESDE LAS 05:00 HORAS A 21:00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
CESAR AUGUSTO VIDAURRE VALDERA	B42802568	A-IIIC PROFESIONAL
AUGUSTO MORE NAMUCHE	B-41673462	A-IIIC PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **T1A-742** del registro administrativo correspondiente a **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores según Resultado de Aprobación Automática N° 0222-2016-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
T5J-968	2009	DIEZ(10) AÑOS	2029
T1A-742	2009	DIEZ(10) AÑOS	2029

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTICULO SEXTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS VIP S.R.L.** en su domicilio real ubicado en "J" Interior 25 Asentamiento Humano 31 de Enero-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0739 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2019

del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: jaldana123@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL